

Información Clasificada en Tiempos de Transparencia: un análisis comparado sobre las políticas en materia de secretos oficiales

Classified Information in Times of Transparency: a Comparative Analysis of Official Secrets Policies

Daniel Casal Oubiña¹

¹ Universidad Rey Juan Carlos, España

daniel.casal@urjc.es

RESUMEN. Uno de los elementos que forman parte del debate actual sobre la calidad de la democracia se vincula con la existencia de determinados ámbitos de actuación de los poderes públicos que por razón de su naturaleza se sustraen a los principios generales de publicidad y transparencia. El debate sobre el acceso a la información pública ha puesto de manifiesto, nuevamente, la regulación sobre los secretos oficiales. El artículo analiza siete países europeos (Francia, Reino Unido, Alemania, Holanda, Suecia, Portugal e Italia) analiza y modeliza su política de información clasificada a partir del estudio de cuatro dimensiones: regulación normativa, órganos de clasificación, parámetros temporales de la clasificación y categorías de tratamiento para determinar si tienden a favorecer la posición institucional o el escrutinio público.

ABSTRACT. One of the elements that are part of the current debate on the quality of democracy is linked to the existence of certain spheres of action of the public powers that, due to their nature, are subtracted from the general principles of publicity and transparency. The debate on access to public information has revealed, once again, the regulation of official secrets. The paper analyzes seven European countries (France, United Kingdom, Germany, Holland, Sweden, Portugal and Italy) analyzes and models their classified information policy from the study of four dimensions: normative regulation, classification bodies, temporal parameters of the classification and treatment categories to determine whether they tend to favor institutional standing or public scrutiny.

PALABRAS CLAVE: Secretos oficiales, Información clasificada, Transparencia, Publicidad.

KEYWORDS: Official secrets, Classified information, Transparency, Advertising.

1. Introducción

Una de las señas de identidad de los sistemas políticos de corte demoliberal se vincula con la materialización efectiva de los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de los diferentes poderes del estado. De este modo tienen una doble naturaleza ética, puesto que se vinculan con la noción de la actuación justa por parte de los gobernantes hacia los gobernados, y jurídica en tanto que establecen un parámetro que permite al Derecho censurar y definir mecanismos de reproche para todas aquellas actuaciones del estado, y sus operadores públicos, que no se puedan conocer por la ciudadanía (Kant, 1795: 120).

En este sentido la publicidad y la transparencia se convierten en indicadores de la calidad de los sistemas democráticos frente a modelos iliberales cuya principal característica radicaría en la existencia de actuaciones, basadas en la opacidad así como en la inexistencia de controles, por parte de sus gobernantes que actuarían como verdaderos poderes invisibles (Bobbio, 1985: 20).

Por tanto la necesidad de impedir o restringir el acceso a la información sobre determinadas materias cuyo conocimiento pudiese poner en riesgo la seguridad del propio estado es una cuestión de acomodo complejo en los países democráticos ya que constituyen una excepción a la regla general de publicidad (Gómez Reino, 1976: 120; Sánchez Ferro, 2006: 18) y, por tanto, su empleo debe fundamentarse en los principios de excepcionalidad y regulación con la finalidad de que su uso generalizado se pueda perpetuar en el tiempo de manera que erosione los valores democráticos del estado de Derecho a partir de la desconfianza institucional sobre las capacidades críticas de la opinión pública.

La búsqueda de un mecanismo que asegure el equilibrio entre los principios de publicidad y transparencia con la necesidad de mantener la reserva sobre determinadas materias de naturaleza sensible es uno de los elementos sobre los cuales los diferentes estados democráticos construyen instrumentos legales y políticos de regulación sobre su información clasificada. En este sentido el presente artículo se plantea como pregunta principal de investigación conocer cómo son los modelos de gestión de los secretos oficiales en los sistemas políticos de Europa.

Para responderla el artículo se divide en cuatro partes claramente diferenciadas: en primer lugar se analiza el concepto de secreto oficial y su relación teórica con el estado democrático de Derecho a partir de la revisión de la literatura.

En segundo término se plantea la construcción del diseño metodológico y la construcción del Índice de Certidumbre de Sistemas de Secretos Oficiales (ICSSO) basado en la selección de siete casos de una extraordinaria relevancia: Francia, Holanda, Suecia y el Reino Unido debido a su fuerte tradición democrática, Alemania por ser un estado de construcción tardía, Italia por ser un país del sur de Europa y Portugal porque su transición política desde un sistema autoritario a uno democrático se enmarcaría en la tercera ola democratizadora (Huntington, 1991: 17). La tercera parte se vincula con la presentación de resultados y la discusión sobre los mismos y finalmente el artículo plantea las principales conclusiones de la investigación.

2. Revisión de la literatura

2.1. La conceptualización de los secretos oficiales

El estudio en torno a las actividades públicas cuyo conocimiento puede poner en riesgo la seguridad del estado, constituye una dimensión analítica ampliamente tratada por parte del Derecho Público y la Teoría del Estado.

Desde un análisis vinculado a las dimensiones éticas de la Teoría del Estado el estudio de los secretos oficiales se vincula con el análisis del uso proporcional, ponderado y justo del poder por parte de las instituciones en el marco de un sistema democrático.

La existencia de determinadas informaciones reservadas en el ámbito de las instituciones del estado se vincula conceptualmente con la conformación del estado absolutista si bien como señalan Kantorowitz (1959: 37) Alfödi (1934: 1118) o Klauser (1949) tiene su origen en las relaciones, durante la Edad Media, entre los poderes seculares y religiosos en materia de transferencia de tradiciones que investían, en este caso a los gobernantes de una infalibilidad en sus decisiones que limitaban por parte del público cuestionar el juicio de sus mandatarios quienes adoptaban las decisiones sobre la base de conocimientos que no estaban al alcance del conjunto de la sociedad (McIwain, 1947: 112).

La conformación del estado moderno y el absolutismo tiene como premisa fundamental que el poder se ve a sí mismo de forma ilimitada puesto que si bien se ejerce por gobernantes seculares tiene un origen de naturaleza divina que convierte al monarca que lo ejerce en la representación del bien así como en la búsqueda de la ordenación política de la sociedad, por quien tiene encomendada la responsabilidad de gobernar, a imagen y semejanza del orden divino y por tanto no está sometido a ningún tipo de escrutinio público (Ellul, 1956: 629).

Por lo tanto la centralización de todas las facultades vinculadas al poder en torno a la corona que sirve como un instrumento de afirmación ad intra y ad extra del estado (Giddens, 1996: 92) otorga al poder real de todas prerrogativas en materia de elaborar las normas, hacerlas cumplir y juzgar las conductas que las transgredan y al mismo tiempo refuerza la noción de que el gobierno es una suerte de conocimiento reservado a una persona cuya transmisión es de origen divino y que tiene como principal consecuencia la exclusión de la sociedad y de determinados estamentos de poder en torno a los principales procesos de toma de decisiones desplazando desde la nobleza y la Iglesia a la burocracia las actividades políticas que se limitan a aplicar, sin cuestionamiento de ninguna naturaleza, las decisiones adoptadas por la corona (Wilson, 2000).

Frente a los sistemas absolutos, las revoluciones liberales de los Siglos XVIII y XIX, se sustentan en tres principios: la consideración de que los seres humanos cuentan con derechos fundamentales, la separación de poderes para evitar las actuaciones despóticas por parte del monarca y el principio de sujeción a la legalidad de las actuaciones de los poderes públicos para lo que es imprescindible que éstas sean públicas y transparentes estando sometidas al control ciudadano así como del resto de instituciones (Díaz, 1963: 22).

Por tanto se puede afirmar que desde el origen del estado liberal uno de los principios de este tipo de sistema político radica en la necesidad de que el ejercicio del poder conlleve la rendición de cuentas sobre su actuación a partir de la publicidad de sus actos.

En consecuencia el acceso a la información se configura como un verdadero derecho de naturaleza fundamental que se positiviza en el núcleo constitucional básico de las democracias (Revenga Sánchez, 1995: 19) y que con el paso del tiempo se convierte en uno de los ejes centrales en la transformación del estado liberal al social y democrático de derecho (Cano Bueso, 1997:9) de esta forma la lógica consecuencia de esta evolución es que frente a la generalidad de la publicidad y la transparencia, la reserva, se convierte en una excepción limitadísima y casi siempre vinculada a determinadas actividades en materia de defensa, los servicios de inteligencia, determinados ámbitos de la seguridad interior y de las relaciones internacionales.

Desde una perspectiva de técnica jurídica se entiende que el secreto oficial se compone de tres elementos: volitivo, excluyente y cognitivo (Soto Lostal, 2013: 29). La dimensión volitiva del secreto oficial conlleva una decisión deliberada y consciente de los poderes públicos en relación con establecer la debida reserva sobre determinados aspectos cuyo conocimiento pudiese poner en riesgo su propia seguridad. De este modo la conceptualización reservada de una materia tiene que estar intrínsecamente relacionada con la protección de un bien jurídico superior de naturaleza pública que justifique plenamente la quiebra del principio de publicidad y transparencia de las instituciones del estado (Segrelles, 1997: 415).

El elemento excluyente conlleva que aquellos aspectos sobre los cuales el estado declara el secreto no desaparecen sino que se limita su conocimiento a un grupo determinados de operadores públicos mediante una

decisión política adoptada a partir de un proceso formal definido por el propio ordenamiento jurídico. El empleo del recurso a la reserva sobre determinadas materias puede constituir un abuso o la comisión de injusticias por parte de los poderes públicos ya que junto a la quiebra del principio de publicidad puede ocasionar indefensión a la ciudadanía en el marco de procedimientos en defensa de sus legítimos intereses por tanto su empleo debe rodearse de justificación y procesos de toma de decisiones (Berlogey, 2001: 25)

En este sentido se puede afirmar que la dimensión excluyente del secreto oficial está directamente vinculada con la necesidad de que existan mecanismos procedimentales, formales y ciertos que regulen los supuestos y los cauces en virtud de los cuales el estado de Derecho puede exceptuar del conocimiento del conjunto de la sociedad a determinadas informaciones cuyo tratamiento basado en la publicidad y la transparencia podría generar la puesta en riesgo de bienes jurídicos públicos superiores o a la propia estructura institucional de un país (Sendín Mateos, 2020: 263).

Finalmente la dimensión cognitiva de los secretos oficiales parte de la premisa de que se configuran a partir de informaciones, datos, hechos o tipos de conocimiento que por su propia naturaleza requieren un tratamiento reservado que impida su divulgación frente a terceros (Cousido González, 1995: 36).

2.2. La relación entre los secretos oficiales y el estado democrático de Derecho

La exigencia de protección de determinados bienes jurídicos vinculados a la seguridad y defensa del estado es el fundamento que según Manuel Aragón (en Sánchez Ferro, 2006: XIX) establece una excepción a la regla general de publicidad y, en consecuencia, los somete a una serie de requisitos específicos con la finalidad de que se su uso se generalice en el tiempo.

En este sentido los sistemas demoliberales configuran los secretos oficiales desde la perspectiva de la excepcionalidad a la regla general de la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los poderes públicos (Diez Picazo, 1998: 81) puesto que es uno de los fundamentos esenciales de cualquier sistema democrático la existencia de una ciudadanía formada e informada sobre la que el marco constitucional deposita la soberanía nacional y los principales procesos de toma de decisiones (Díez Sánchez, 1999: 191).

Por tanto se puede afirmar que el elemento clave que define la relación entre democracia y secretos oficiales lo constituye la necesidad de existencia de procesos de fiscalización sobre aquellos aspectos que pueden ser sometidos a reserva por parte de los poderes públicos. Este tipo de mecanismos tienen tres dimensiones clave: procedimiento de clasificación, plazos e instrumentos de control (Tabla 1).

Procedimiento	Tipos
Clasificación	- Concentrado: un único organismo decreta el secreto. - Difuso: se reserva a una pluralidad de órganos.
Plazos	- Temporales. - Permanentes.
Control	- Parlamentario - Jurisdiccional

Tabla 1. Procedimientos de clasificación e instrumentos de control de secretos oficiales. Fuente: Elaboración propia.

El procedimiento de clasificación se vincula con la existencia de certidumbre normativa en torno a qué organismos públicos tienen las competencias en materia de clasificación, como reservadas de determinadas informaciones. Por esta razón un elemento clave en la regulación de los secretos oficiales radica en la definición clara y cierta del competente en materia de clasificación así como de los contenidos y plazos de la misma.

De esta forma los sistemas de regulación de secretos oficiales pueden tener naturaleza difusa cuando encomiendan la posibilidad de clasificación a una pluralidad de organismos oficiales o, por el contrario, pueden ser concentrados si la declaración de reserva es competencia exclusiva de un único titular. Adicionalmente



pueden tener instrumentos de clasificación por plazos, cuando la reserva tiene un alcance temporal limitado o permanente si una vez se ha declarado el secreto sobre una determinada materia el procedimiento no determina un plazo cierto para que se levante.

Los mecanismos de control según Sendín Mateos (2020: 264) pueden ser de dos tipos complementarios: parlamentarios o jurisdiccionales. El control parlamentario de la información clasificada se vincula con el principio de responsabilidad política del gobierno hacia los representantes de la ciudadanía puesto que cohabitando una mayoría que respalda las políticas del ejecutivo existe, al mismo tiempo, una oposición legítima y constitucional que aspira a alcanzar el poder (Vergottini, 1973: 49). Esta conceptualización de la función de control persigue que el legislativo pueda imponer su voluntad al gobierno pero también que someta su labor al escrutinio público mediante su conocimiento por la ciudadanía (Montero Gibert et al., 1984: 26).

Según Casal (2021) el control parlamentario puede tener naturaleza constitucional cuando sirve como un instrumento de sujeción del gobierno a las directrices de la mayoría parlamentaria que lo respaldó y lo vincula al principio de separación de poderes; proactivo cuando persigue orientar la actuación gubernamental en una determinada dirección o crítico si lo que busca es poner en conocimiento de la opinión pública la comisión de determinados actos por parte del gobierno con la finalidad de erosionar su confianza.

En materia de secretos oficiales el control parlamentario excluiría la orientación o la erosión política puesto que su conocimiento no persigue el conocimiento de informaciones clasificadas por parte de la opinión pública con la finalidad de orientar al gobierno o de erosionarle ante la ciudadanía sino que al contrario constituiría un claro ejemplo de control parlamentario de tipo constitucional (Casal, 2021) puesto que su finalidad se vincularía con el principio de separación de poderes y de reconocimiento de una oposición legítima que quiere constituirse en un gobierno alternativo que para poder operar plenamente necesita conocer la situación real de los asuntos de estado.

Por su parte el control jurisdiccional de los secretos oficiales se vincula con el principio de que la exclusión de determinadas materias del conocimiento público constituye una excepción al principio de publicidad y en consecuencia tiene como limitaciones la necesidad de que su carácter reservado esté plenamente justificado (Berlogey, 2001: 25) y de que como señala Sendín (2020:263) su clasificación se ajuste a un procedimiento previamente establecido en la legislación.

Este tipo de control se basa en la existencia de organismos especializados que forman parte del poder judicial. La labor de estos jueces y tribunales no se proyecta sobre la legalidad del acto en sí mismo sino que se centra en regular si dicha información es susceptible de extraerse del principio general de publicidad de las actuaciones de los poderes públicos así como de evaluar que el proceso de clasificación de la misma se ha realizado con pleno respeto al principio de legalidad definido en el procedimiento específico sobre materias reservadas definido en la legislación específica (Melero Alonso, 2008: 18).

Durante la mayor parte del Siglo XX y, muy especialmente, a partir del final de la II Guerra Mundial, las cuestiones vinculadas con la protección de los secretos oficiales han sido percibidos en las sociedades occidentales como una suerte de cuestión tabú dado que la existencia de una tensión bipolar basada en bloques antagónicos convirtió las labores de inteligencia y recopilación de información en dos elementos de una importancia estratégica crucial (García Sanz, 2005: 9).

Sin embargo durante las primeras décadas del Siglo XXI se pueden identificar tres grandes transformaciones de la situación internacional que plantean un cuestionamiento de la existencia de secretos oficiales por parte de los estados.

En primer lugar la finalización de la Guerra Fría tuvo como consecuencia que de un mundo bipolar la sociedad internacional evolucionó hacia contextos de amenazas que por tener una naturaleza más transversal y difusa como determinadas modalidades de terrorismo, delincuencia digital o incluso de delincuencia

organizada son menos perceptibles por parte de la sociedad (González Monje, 2017: 269).

De forma simultánea se ha producido un fenómeno de desideologización de las sociedades, coincidente con las dificultades económicas derivadas de las crisis económicas a partir de 2008 que se ha traducido en un mayor desapego hacia las instituciones y sistemas políticos que es paralela a una mayor desconfianza en torno a los actos del poder.

En tercer lugar que la evolución digital ha transformado los ecosistemas de relación de los seres humanos facilitando el acceso a mayores cantidades de información en fuentes abiertas y globalizando determinados aspectos de la vida cotidiana como las relaciones sociales, los procesos de aprendizaje o la realización de todo tipo de transacciones comerciales que exponen públicamente los datos de millones de personas (Pérez Tornero, 2005: 248; Torres Osuna & Juárez, 2017: 68).

La principal consecuencia de estos tres procesos de cambio han provocado un cambio en las opiniones públicas de los países occidentales en torno a las limitaciones, por parte de los poderes públicos, del acceso de la ciudadanía a la información planteando la necesidad de replegar las materias reservadas como una consecuencia de la exigencia de transparencia y la regulación de acceso a los datos públicos como un verdadero derecho fundamental clave para verificar el sometimiento de las instituciones al principio de legalidad y al escrutinio público (Matey & Guisado, 2019: 30; Antonino de la Cámara, 2017: 4).

3. Metodología

A partir de la revisión de la literatura y del análisis conceptual de los secretos oficiales en el marco del estado de Derecho se hace necesario retomar la pregunta principal de investigación consistente en conocer cómo son los modelos de gestión de los secretos oficiales en los sistemas políticos de Europa.

Por lo tanto el objetivo general de la presente investigación lo constituye definir un método analítico de las políticas públicas y mecanismos de regulación de los secretos oficiales en los países occidentales a partir de su inclusión en el Índice de Certidumbre de Sistemas de Secretos Oficiales y como objetivos específicos construir una base de datos que integre los diferentes sistemas en categorías homologables así como modelizar los sistemas en función de los procedimientos de clasificación.

Para ello se han seleccionado siete casos de una extraordinaria relevancia: Francia, y Reino Unido que constituyen los países con una amplia tradición democrática en Europa, Holanda y Suecia como estados del norte de Europa, Alemania que es un estado complejo de reciente reunificación, Italia por ser un país del sur de Europa así como Portugal cuya democracia nace de un proceso de evolución política enmarcado en la tercera ola democratizadora por Huntington (1991).

A partir de la selección de casos se ha trabajado en la construcción del ICSSO a partir de una base de datos analítica basada en 4 dimensiones clasificadas a partir de una diferenciación binaria (0-1): normativa de referencia, órgano de clasificación, existencia de un sistema de plazos y categorías de clasificación (Tabla 2).

Variables	Criterios	Valoración
Normativa de referencia	1. Concentrada en un corpus. 2. Difusa o fragmentada.	- Concentrada: 1. - Difusa: 0
Órgano de Clasificación	1. Concentrado. 2. Difuso.	- Concentrado: 1. - Difuso: 0
Existencia de Sistema de Plazos	1. Temporal. 2. Indefinido.	- Temporal: 1 - Indefinido: 0
Categorías de Clasificación	1. Homologadas. 2. Propias.	- Homologadas: 1 - Propias: 0

Tabla 2. Dimensiones del ICSSO. Fuente: Elaboración propia.

3.1. Normativa de referencia

El estudio de la legislación aplicable a los secretos oficiales pretende analizar si la normativa de referencia constituye un instrumento que dota de certidumbre al sistema de gestión de la información clasificada o si por el contrario dificulta el conocimiento de los procesos y procedimientos por parte de la sociedad.

Para ello el ICSSO toma como referencia la concentración de la normativa o su fragmentación. De esta manera se entiende que una legislación compacta en un único corpus normativo facilita el conocimiento público y el control parlamentario así como jurisdiccional de los procesos de exclusión de determinados hechos del conocimiento de la opinión pública mientras que una normativa fragmentada lo dificulta.

3.2. Órgano clasificador

El análisis de los órganos responsables sobre la clasificación de determinadas materias como secretas es un elemento clave para conocer si el sistema político respalda esta capacidad en un único organismo o si por el contrario se distribuye entre varios órganos e incluso niveles gubernamentales.

El ICSSO toma, en este apartado, como referencia el parámetro de la concentración de la competencia de clasificación. En este sentido el Índice entiende que un modelo en el que el órgano responsable de decretar determinadas como secretas sea único, y por tanto identificable por la opinión pública, dota al sistema de una mayor certidumbre frente a la existencia de una pluralidad de responsables en materia de clasificación que plantean una mayor dificultad para que la ciudadanía pueda escrutar de forma pública decisiones en torno a los secretos oficiales.

3.3. Sistema de plazos

La existencia de un parámetro temporal en materia de secretos oficiales constituye una dimensión analítica básica para comprender el grado de certidumbre del que un país dota a su sistema de tratamiento de la información clasificada.

En la elaboración del ICSSO se entiende que la existencia de plazos redundante en la certidumbre del sistema puesto que obliga, de forma periódica a abrir un debate entre los responsables públicos en torno al mantenimiento, justificado, de determinados hechos como secretos o bien a su divulgación al público.

Por el contrario la inexistencia de un límite temporal perpetúa la condición secreta de determinadas informaciones y no orienta a las instituciones clasificadoras a revisar, y por tanto a debatir, de forma periódica si ante unos hechos concretos se debe de mantener la excepción al principio general de publicidad.

3.4. Categorías de clasificación

La existencia de informaciones de carácter sensible para la seguridad del estado no implica en todos los casos que su divulgación pueda tener las mismas consecuencias por esta razón es frecuente que países u organizaciones internacionales definan grados de reserva que protegen bienes jurídicos que no son idénticos y que conllevan consecuencias prácticas diferentes.

La tendencia general de las clasificaciones tienden a definir cuatro grados fundamentales de manera que la reserva sea equivalente en los diferentes estados, siendo el responsable de clasificación quien determina el grado de la misma (Tabla 3).

OTAN	Unión Europea	Agencia Espacial Europea	Características
<i>COSMIC Top Secret</i>	<i>Trés Secret</i>	<i>ESA Top Secret</i>	Máximo nivel de protección y de restricción en la custodia de la misma por órganos expresamente autorizada
<i>NATO Secret</i>	<i>Secret UE</i>	<i>ESA Secret</i>	Nivel de protección alto y custodia por el órgano autorizado que excepcionalmente y de forma condicionada podrá mostrarse a usuarios fuera del sistema de control
<i>NATO Confidential</i>	<i>Confidential UE</i>	<i>ESA Confidential</i>	Nivel de protección alto y custodia por el órgano autorizado que podrá permitir de forma expresa el acceso de usuarios externos fuera del modelo de control.
<i>NATO Restricted</i>	<i>Restreint UE</i>	<i>ESA Restricted</i>	Nivel de protección medio y custodia por el órgano autorizado que podrá permitir difusión limitada de la misma bajo control.

Tabla 3. Equivalencias de clasificación. Fuente: Elaboración propia a partir de www.defensa.gov.

En este sentido para la construcción del ICSSO se estima que el empleo de un sistema de clasificación, por parte de un estado, directamente vinculado al de una organización internacional mejora la certidumbre del sistema y la publicidad de su funcionamiento ante la opinión pública y terceros estados mientras que el empleo de un modelo propio de clasificación, aun similar a las cuatro categorías generales, conlleva una menor capacidad de fiscalización de la política sobre las materias reservadas.

3.5. Modelización de los sistemas

A partir del estudio del diseño de las principales variables analíticas que integran los sistemas de información clasificada, el siguiente aspecto que aborda la investigación se vincula con la construcción de los modelos de gestión de los secretos oficiales.

Para ello se toman como referencia los resultados del ICSSO construidos a partir del análisis de la normativa, los organismos de clasificación, la existencia de plazos y el sistema de clasificación. De este modo se plantean dos modelos ideales basados en la certidumbre del sistema: ventana y caja fuerte (Tabla 4).

Modelo	Características
Ventana	<ul style="list-style-type: none"> - Favorable a la posición de la opinión pública. - La puntuación tiende a 4. - Se caracteriza por concentración normativa, concentración clasificadora, sistemas de plazos y categorías de clasificación internacionales.
Caja fuerte	<ul style="list-style-type: none"> - Favorable a la posición de las instituciones. - La puntuación tiende a 0. - Se caracteriza por la dispersión normativa, la existencia de normativa fragmentada, ausencia de limitación temporal y categorías de clasificación propias.

Tabla 4. Modelos de gestión de la información clasificada a partir del ICSSO. Fuente: Elaboración propia.

El modelo ventana se orienta hacia la posición de la opinión pública a partir de una relación de desconfianza hacia la reserva sobre determinadas informaciones impuestas desde las instituciones. Por tanto su finalidad radica en asegurar que los secretos oficiales constituyen una efectiva excepción al principio de publicidad de los actos de los poderes del estado.

Para ello este modelo se caracteriza por una regulación unitaria y fragmentada de los secretos oficiales en una normativa clara y cierta para los operadores políticos y administrativos, además se basa en la existencia de concentración de organismos clasificadores fácilmente identificables por la ciudadanía al tiempo que entiende que los secretos oficiales deben de tener un carácter temporal y someterse a revisiones periódicas y emplean

sistemas de clasificación y tratamiento derivados de sus obligaciones internacionales.

Por su parte, el modelo caja fuerte, se caracteriza por un fortalecimiento de la posición de los poderes del estado en lo referente al tratamiento de la información clasificada mediante la existencia de una regulación normativa fragmentada que dificulte el control externo de estos procedimientos, al mismo tiempo los organismos clasificadores son diversos y difícilmente identificables promoviendo que los secretos oficiales no tengan plazo temporal y su tratamiento sea mediante sistemas de clasificación propios de cada estado.

4. Resultados

Como se ha señalado en el epígrafe teórico la existencia de secretos oficiales constituye una excepción al principio de publicidad de los actos de las instituciones democráticas en el marco del estado de Derecho. En este apartado se van a explicar las diferentes dimensiones que integran la construcción del ICSSO

4.1. Regulación Normativa

La regulación de las condiciones, el procedimiento y, en su caso, la temporalidad de la clasificación constituye en realidad el primer mecanismo a través del cual este tipo de actividades se someten al escrutinio público (Tabla 5).

Pais	Tipo de Norma
Reino Unido	Concentrada
Francia	Concentrada
Holanda	Concentrada
Suecia	Fragmentada
Alemania	Concentrada
Italia	Concentrada
Portugal	Concentrada

Tabla 5. Tipo de normativa sobre secretos oficiales. Fuente: Elaboración propia.

La práctica totalidad de los casos analizados se caracterizan porque la regulación de los secretos oficiales se encuentra concentrada en una única norma (Gráfico 1). En el caso de Alemania es la Ley sobre los Requisitos y Procedimientos para los Controles de Seguridad Federales y la Protección de la Información Clasificada (SÜG) de 20 de abril de 1994.

En Francia la regulación se encuentra en el Code de la Défense (CdD) de 2004 que nace de los trabajos del gobierno de Alain Juppe bajo la presidencia de Jacques Chirac con la finalidad de unificar en un solo corpus normativo el conjunto de textos, algunos de los cuales se remontaban al Siglo XVIII, sobre la defensa nacional y el tratamiento de los secretos oficiales.

También en el caso del Reino Unido en la Official Secrets Act (OSA) de 1989, Portugal con la Ley Orgánica 1/2015 de Régimen del Secreto de Estado (LORSE) Holanda en el Decreto para el Servicio Nacional de Información Especial (VIRBI) de junio de 2013 o Italia con la Legge di Sistema di Informazione per la Sicurezza della Repubblica e nuova Disciplina del Segreto (LSIS) de 13 de agosto de 2007.

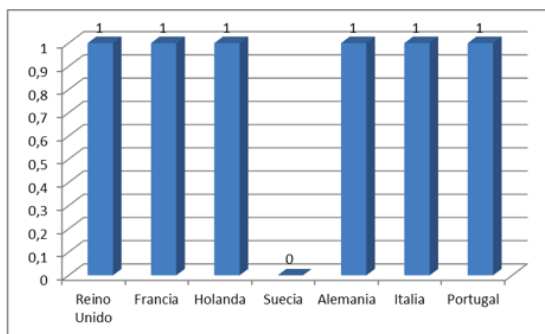


Gráfico 1. Indicadores de concentración-fragmentación de normativa de secretos oficiales. Fuente: Elaboración propia.

El único de los casos analizados que no presenta su normativa concentrada es Suecia donde la regulación de los secretos oficiales se encuentra contemplada en la Tryckfrihetsförordningen (Ley de Libertad de Prensa) de 1766 que es la norma más antigua del mundo de protección constitucional de la libertad de prensa, medios de comunicación y principio de publicidad de los actos de los poderes públicos, pero que también está regulada en la Yttrandefrihetsgrundlagen (Ley de Libertad de Expresión –YGL-) de 1991 que amplía la regulación de la normativa de libertad de prensa al ciberespacio y medios digitales.

4.2. Órgano clasificador

El concepto de clasificación se vincula al acto mediante el cual un organismo o una serie de órganos disponen el carácter reservado de una determinada información excepcionandola del principio de publicidad de las actuaciones de los poderes públicos.

En este sentido la capacidad de clasificación viene atribuida por la normativa en materia de secretos oficiales de cada estado y su análisis es de una extraordinaria relevancia puesto que la atribución a un organismo concreto mejora el escrutinio por parte de la opinión pública mientras que una dispersión de estas capacidades la entorpece ya que dificulta conocer ante qué niveles administrativos se puede solicitar rendición de cuentas en materia de clasificación o, en su caso, la apertura de una revisión que pueda terminar con la desclasificación de determinadas informaciones.

País	Tipo de Órgano
Reino Unido	Fragmentado
Francia	Concentrado
Holanda	Concentrado
Suecia	Fragmentado
Alemania	Fragmentado
Italia	Concentrado
Portugal	Fragmentado

Tabla 6. Órganos de clasificación. Fuente: Elaboración propia.

En los casos que constituyen el objeto de la presente investigación no se puede observar un único diseño en materia de organismos clasificadores. Reino Unido, Suecia, Alemania y Portugal presentan modelos caracterizados por su fragmentación (Tabla 6).

El Reino Unido determina una diferenciación entre clasificación y desclasificación de la información reservada. De este modo la capacidad de generar secretos oficiales recae en los departamentos gubernamentales así como en los organismos que conforman la comunidad de inteligencia puesto que en la

OSA de 1989 se establece que es una responsabilidad de cada departamento la protección de su propia información y por tanto se les encomienda una capacidad genérica de clasificación de la misma.

El modelo sueco es especialmente interesante porque tanto la Ley de Libertad de Prensa como la YGL determinan que corresponde a cada autoridad nacional o local decidir si una determinada información tiene carácter reservado en dos momentos diferenciados: en primer lugar cuando la propia entidad administrativa registra dicha información en su sistema de gestión de archivos o, en segundo término, cuando ante la solicitud de un particular cada departamento administrativo local o estatal, determine el carácter reservado de la información requerida. En este caso la YGL determina un procedimiento de recurso y apelación ante el poder judicial sueco que culmina en el Tribunal Superior de Asuntos Administrativos.

La SÜG establece en su artículo tercero que, en el caso de Alemania, la clasificación recae en la autoridad competente en la custodia de una determinada información, en los Ministerios de Interior y Obras Públicas en materia de actividades sensibles de seguridad vinculadas a la protección de las instituciones y sus infraestructuras críticas, en los partidos políticos en materia de seguridad de su actividad y a cualquier autoridad de la federación cuando un organismo privado solicite información sobre un particular. De este modo en el modelo alemán se puede observar que existe una gran cantidad de organismos habilitados para determinar la clasificación reservada de determinados hechos o documentos y que dicha potestad se extiende a los diferentes niveles de gobierno existentes en la federación.

Finalmente en el caso de Portugal la capacidad de clasificación se comparte entre los diferentes departamentos que integran el gobierno con los organismos responsables de inteligencia: el Servicio de Informaciones Estratégicas de Defensa y el Servicio de Informaciones de Seguridad que a través del Gabinete Nacional de Seguridad cuentan con capacidades de clasificación y protección de los secretos oficiales (Gráfico 2).

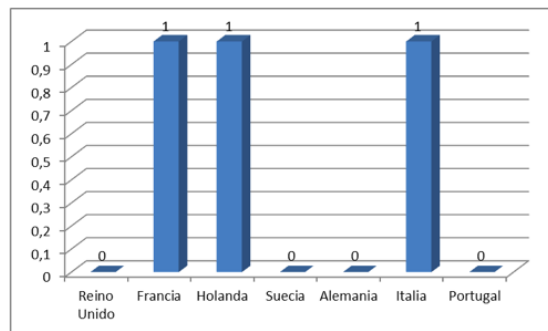


Gráfico 2. Indicadores concentración-fragmentación en materia de organismos de clasificación. Fuente: Elaboración propia.

Por su parte Francia, Holanda e Italia presentan un diseño concentrado de los organismos clasificadores de la información reservada. En el caso de Francia la declaración como secretas de determinadas informaciones recae en el Consejo de Ministros mediante un procedimiento que nace de la delimitación, por parte del Primer Ministro, de los criterios de clasificación que posteriormente realizan los diferentes departamentos que integran el gabinete.

La VIRBI determina, en el caso de Holanda, que la clasificación es una potestad de cada Ministerio de acuerdo a los criterios determinados por el gabinete, mientras que en Italia es un acto administrativo del Presidente del Consejo de Ministros cuya ejecución realiza la Autoridad Nacional para la Seguridad que se encarga de la tutela y custodia de los secretos oficiales.

4.3. Parámetros temporales

La existencia de una limitación temporal, sobre el carácter reservado de una determinada información,

constituye una dimensión de gran relevancia para poder conocer la orientación del sistema en torno a las excepciones que rigen el principio de publicidad de las instituciones.

En este sentido la existencia de un régimen de plazos conlleva para los poderes públicos la obligatoriedad de que, transcurrido un periodo de tiempo desde que se clasificaron unas determinadas informaciones, hay que reabrir un debate en torno a la pertinencia de mantener su carácter secreto o por el contrario divulgar su conocimiento hacia la opinión pública. En paralelo la sociedad cuenta con elementos de certidumbre en torno a la excepción del principio de publicidad y su duración temporal pudiendo impulsar, pasado un lapso de tiempo, un debate con los poderes públicos en torno a la desclasificación de la información (Tabla 7).

País	Modelo de gestión
Reino Unido	Plazos
Francia	Indefinido
Holanda	Plazos
Suecia	Plazos
Alemania	Plazos
Italia	Plazos
Portugal	Plazos

Tabla 7. Modelos de gestión temporal de la información clasificada. Fuente: Elaboración propia.

Cuando se revisa la gestión temporal en torno a la información clasificada de los países que constituyen los estudios de caso de la presente investigación se puede observar que en la mayoría de los casos (Reino Unido, Holanda, Suecia, Italia, Alemania y Portugal) se establece un sistema de plazos en torno al carácter reservado de unos determinados hechos mientras que en Francia el sistema promueve su condición secreta de forma indefinida.

La SÜG alemana determina que la clasificación de un documento tendrá carácter limitado a un plazo máximo de 30 años con carácter general, no obstante cuando concurren supuestos en los que la información clasificada cuente con un mayor nivel de sensibilidad será el órgano clasificador el que tenga la obligatoriedad de determinar el plazo y justificar, con el consentimiento del gobierno federal, la necesidad de ampliación del plazo general.

El Reino Unido cuenta con un mecanismo de gestión similar a partir de la reforma de la OSA que se realizó con la Constitutional Reform and Governance Act de 2010 y que tuvo como principal consecuencia que se terminó con el carácter indefinido de los secretos oficiales en el sistema político británico. A partir de esta modificación el plazo general de reserva es de 20 años teniendo que revisarse una vez la información secreta tenga que transferirse a los Archivos Nacionales en cuyo caso el órgano clasificador deberá exponer de manera motivada y justificada la necesidad de ampliar el plazo y el periodo temporal de clasificación.

En los casos de Suecia y Holanda el sistema se basa en plazos más concretos. La Ley de Libertad de Prensa y la YGL determinan que la clasificación como secreta de una determinada información por parte de las autoridades suecas tendrá una duración comprendida entre los 2 y 70 años en función del bien jurídico protegido. Por su parte los Países Bajos determinan que cuando una información tenga el carácter de muy secreto, el plazo máximo es de 30 años, si es secreta la duración es de 20 años y si tiene la consideración de confidencial se reduce a 15. No obstante como excepciones a estos plazos generales cuando la información clasificada verse sobre aspectos que puedan poner en riesgo la seguridad nacional el plazo se podrá ampliar a 60 años o si son datos relativos a asuntos reservados vinculados de forma personal al Primer Ministro, Ministros y Secretarios de estado, este periodo temporal se extenderá hasta los 75 años.

La regulación de la información clasificada de la LSIS establece un modelo de plazos automatizados en virtud del cual cuando el jefe del gobierno italiano decreta el carácter reservado de una determinada información que obra en su poder se establece un mecanismo de plazos para su desclasificación progresiva a partir del cual cuando transcurren 5 años la clasificación desciende en grado y pasados otros 5 la información se desclasifica de forma completa salvo que el Presidente del Consejo de Ministros, mediante disposición motivada, pida una excepción a la aplicación de este sistema de plazos para un periodo superior a 15 años (Gráfico 3).

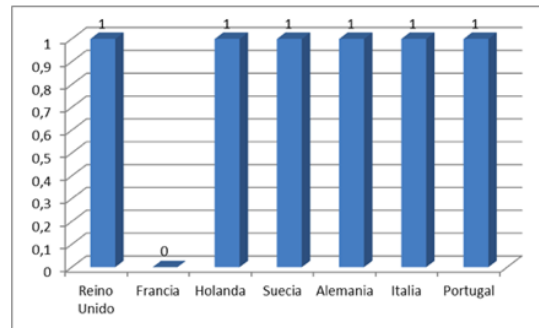


Gráfico 3. Indicadores temporalidad-indefinición en la gestión de plazos. Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado Francia mantiene el carácter indefinido de su información clasificada. En el caso francés el CdD determina que la desclasificación es una potestad del mismo órgano que declaró el carácter secreto de la información sin determinar un plazo máximo, este carácter indefinido de su modelo de gestión de los secretos oficiales se refuerza en el caso de aquellos documentos o informaciones vinculados a la elaboración, uso o localización de capacidades vinculadas a la force de frappe, al arsenal químico o bacteriológico que tendrán carácter secreto de forma permanente sin posibilidad de desclasificación.

4.4. Tratamiento de la información clasificada

Los métodos de categorizar la información secreta constituyen un ámbito analítico de una gran relevancia para poder comprender si un país transpone directamente las categorías a partir de su adhesión a tratados internacionales o a su pertenencia a organizaciones regionales de manera que se crean estándares comunes en materia de acceso a la información frente a sus ciudadanos y a terceros estados, o si por el contrario, cada país mantiene sobre el tratamiento de los asuntos clasificados un espacio de gestión soberana (Tabla 8).

País	Sistema de definición de categorías
Reino Unido	Propio
Francia	Propio
Holanda	Propio
Suecia	Propio
Alemania	Propio
Italia	Propio
Portugal	Propio

Tabla 8. Mecanismos de categorización de los secretos oficiales. Fuente: Elaboración propia.

De este modo como se puede observar ningún estado de los que constituyen el ámbito de análisis del presente artículo transpone directamente un sistema de categorización de secretos oficiales de una organización internacional, en todos los casos el trabajo de agrupación define categorías propias que tienen una cierta equivalencia con las que existen en la Tabla 3 (Gráfico 4).

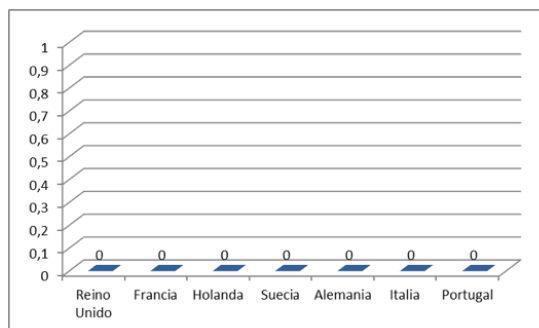


Gráfico 4. Indicadores en materia de sistemas de categorización. Fuente: Elaboración propia.

En el Reino Unido la política gubernamental de clasificaciones comprende tres categorías: Top Secret (para las informaciones más sensibles a las que se dota de los mayores niveles de protección) Secret (cuando tiene naturaleza sensible por razón del tipo de amenaza concreta que conlleva la información) y Official (cuando se vincula a las actividades rutinarias de los servicios públicos y se tienen que proteger con mecanismos ordinarios puesto que su manipulación podría generar consecuencias al normal funcionamiento de las instituciones).

El CdD establece que en Francia existen cuatro niveles generales: Muy Secreto, Secreto y Confidencial con características similares a los tipos del sistema británico. Adicionalmente contempla que se puede decretar la difusión restringida de aquellas informaciones que no puedan encuadrarse en ninguna de las categorías anteriores.

La regulación holandesa del VIRBI determina cuatro categorías de clasificación: Muy Secreto (ZG) cuando la información afecta gravemente a los intereses vitales del país o de sus aliados; Secreto (G) si el daño tiene suficiente gravedad pero no afecta los intereses vitales del estado o de los países con los que mantiene relaciones estratégicas; Confidencial (C) cuando el daño ocasionado por la revelación de la información afecta un ámbito estratégico del país o de sus aliados y Confidencial Departamental (DEP V) cuando la divulgación de la información pone en grave riesgo el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

A partir de la declaración como secreta de una materia a instancia del Presidente del Consejo de Ministros de Italia la LSIS define cuatro categorías de información clasificada: Secretísimo (SS) que conlleva el máximo nivel de protección y de restricción en la custodia de la misma por órganos expresamente autorizada; Secreto (S) nivel alto de protección y custodia por el órgano autorizado que excepcionalmente y de forma condicionada podrá mostrarse a usuarios fuera del sistema de control; Reservadísimo (RR) que cuenta con un nivel de protección alto y custodia por el órgano autorizado que podrá permitir de forma expresa el acceso de usuarios externos fuera del modelo de control y Reservado (R) que tiene un nivel de protección medio y custodia por el órgano autorizado que podrá permitir difusión limitada de la misma bajo control.

Por su parte la LORSE portuguesa establece también cuatro categorías similares al modelo que sigue la legislación italiana: Muy Secreta; Secreta; Confidencial y Reservada.

El modelo sueco es el más abierto de todos ya que ni la Ley de Libertad de Prensa ni la YGL definen ningún tipo de categorización para el tratamiento de la información clasificada puesto que el principio que inspira el modelo se basa en que tanto la opinión pública, como los medios de comunicación deben de tener el mayor acceso posible a la información que poseen las diferentes instituciones públicas.

4.5. Discusión de resultados y modelización.

El análisis de las diferentes dimensiones que integran la gestión de la información clasificada por cada uno de los países que se han seleccionado para el presente estudio permite obtener cuatro consideraciones previas.

En primer lugar se puede afirmar que existe un consenso casi general en todos los estados analizados tendente no transponer criterios de clasificación de una organización internacional, sino en emplear los suyos propios, así como en la concentración de su legislación reguladora de la información clasificada en un único corpus normativo, como se aprecia en la Tabla 5 y el Gráfico 1, así como en la apuesta por un sistema de plazos para los asuntos sometidos a reserva por razones de seguridad del estado, según se puede observar en la Tabla 7 y el Gráfico 3.

La concentración normativa combinada con la existencia de plazos máximos sobre la información clasificada constata una clara orientación institucional hacia la certidumbre, ya que la sociedad puede conocer claramente el fundamento legal del secreto así como la duración máxima que puede tener el mismo.

Solamente dos países se desvían de esta tendencia, inicial hacia la certidumbre, a nivel normativo es necesario recordar que Suecia tiene una regulación fragmentada en dos normas distintas: la Ley de Libertad de Prensa de 1766 y la YGL de 1991 que, como se ha señalado anteriormente, se proyecta hacia el ámbito cibernético y digital. En materia de plazos Francia determina que los asuntos sometidos a reserva tendrán carácter indefinido, pudiendo ser desclasificados discrecionalmente por el órgano clasificador, salvo que versen sobre capacidades relacionadas con el arsenal nuclear, bacteriológico o químico, en cuyo caso su carácter reservado tendrá carácter permanente sin posibilidad de revisión por parte de ninguna institución.

En segundo lugar se puede apreciar que en lo referente a los órganos con capacidad de clasificación se observa una pluralidad de regulaciones como constatan la Tabla 6 y el Gráfico 2. De este modo Francia, Holanda e Italia tienden hacia la concentración de la capacidad de reserva sobre determinadas materias en el Consejo de Ministros, el personal designado por la VIRBI en cada departamento, y el Presidente del Consejo de Ministros, respectivamente, regulación que mejora la certidumbre del sistema puesto que permite una identificación clara, por parte de la sociedad, respecto a conocer quien ha adoptado la decisión de otorgar el carácter secreto a una determinada materia.

En sentido contrario Portugal, Alemania, Suecia o el Reino Unido contemplan diferentes potestades de clasificación que recaen en diferentes autoridades gubernamentales, siendo un elemento dificulta la rendición de cuentas puesto que no es sencillo atribuir la responsabilidad ante la declaración de reserva sobre cualquier asunto.

Por lo tanto, a partir de las dos consideraciones previas, se puede afirmar, en tercer lugar que en ninguno de los países, analizados en el presente artículo, se da un modelo puro ventana o caja fuerte en materia de gestión de la información clasificada (Gráfico 5).

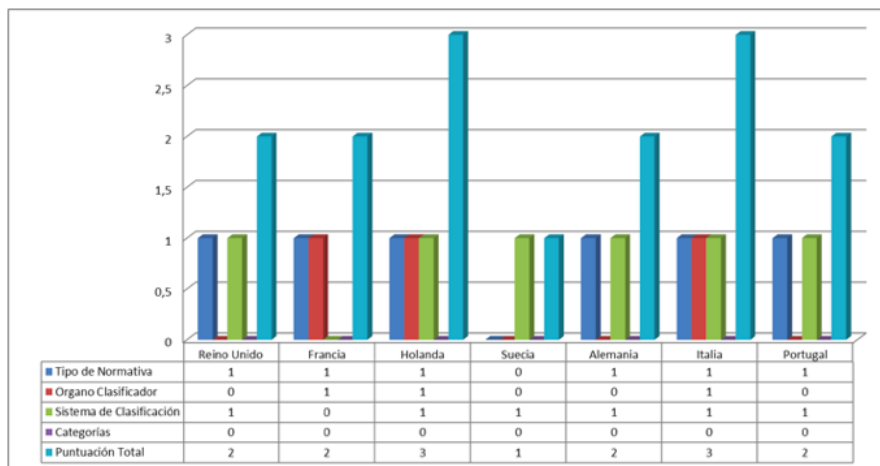


Gráfico 5. Cumplimiento de indicadores del ICSSO. Fuente: Elaboración propia.

A pesar de esta falta de un modelo puro se puede apreciar que Holanda e Italia, presentan un ICSSO que tiende hacia un sistema ventana puesto que cumplen la práctica totalidad de los indicadores, con la excepción en ambos casos de que las categorías de clasificación son propias y no están homologadas con las definidas por parte de organizaciones internacionales.

Por su parte el ICSSO de Suecia tiende, a pesar de ser uno de los países con una legislación en la materia más antigua del mundo, a configurarse como un modelo que tiende claramente hacia un sistema de caja cerrada puesto que no cuenta con una normativa concentrada, tiene dos leyes diferentes, no existe un único órgano clasificador, sino una pluralidad que dificulta la rendición de cuentas y, además no tiene categorías tratamiento de la información incorporadas a su sistema a partir de su pertenencia a organismos internacionales, puesto que emplea las suyas propias. Solamente tiene un aspecto que fortalece la certidumbre basado en la existencia de un sistema de gestión de plazos que oscila entre los 2 y los 70 años en función de la naturaleza del bien jurídico protegido por la declaración de reserva.

Mientras que Reino Unido, Francia, Alemania y Portugal presentan un ICSSO que los sitúa una posición de equilibrio, puesto que presentan elementos híbridos de ambos modelos, siendo buena muestra de ello la tendencia a la concentración normativa, en todos ellos, combinada con órganos de clasificación dispersos en el caso del Reino Unido, Alemania y Portugal o en la inexistencia de plazos, en el caso de Francia.

Finalmente el último elemento que se necesario destacar es que la tendencia del ICSSO hacia un modelo o la posición de equilibrio no presenta una correlación directa con la calidad de la democracia de cada país (Gráfico 6).

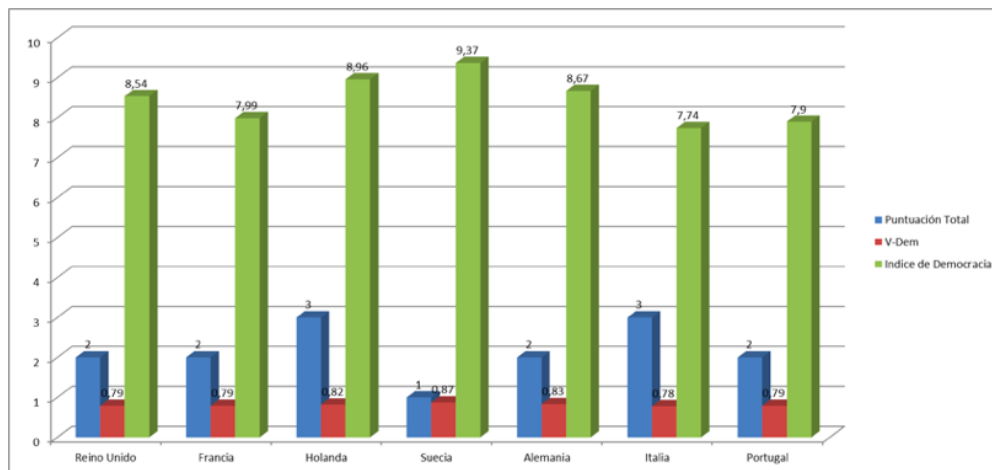


Gráfico 6. Correlación indicadores calidad de la democracia-ICSSO. Fuente: Elaboración propia a partir de <https://www.eiu.com/n/campaigns/democracy-index-2020/> y <https://www.v-dem.net/>.

Como muestra el Gráfico 6, el país con un mayor grado de desarrollo democrático según el Índice elaborado por la Unidad de Inteligencia de The Economist, es Suecia, que cuenta con un 9,37 y que en el V-Index tiene también la máxima puntuación con un 0.87. Sin embargo su modelo de gestión de la información clasificada, con arreglo al ICSSO expuesto en la Tabla 4, tiende hacia el sistema de caja fuerte, siendo por tanto favorable a la posición de las instituciones frente a la opinión pública puesto que tiene una normativa dispersa que dificulta su conocimiento, una tendencia a la fragmentación de los órganos de clasificación y además cuenta con categorías propias.

Por su parte una democracia deficiente como Italia, que tiene el dato más bajo (7,74) en el Índice de Calidad de la Democracia y en el V-Index, ha sido capaz de configurar, junto con Holanda que tiene una democracia de calidad, según ambos índices de clasificación, un ICSSO que define un modelo claramente de tendencia hacia el sistema ventana y por tanto favorable al escrutinio público al incorporar mecanismos como

la concentración normativa, la facilidad de identificar a los organismos clasificadores o la existencia de sistemas de plazos.

5. Conclusiones

A partir de la presentación y discusión de los resultados de la presente investigación se hace preceptivo recordar la pregunta principal de este artículo consistente en conocer cómo son los modelos de gestión de los secretos oficiales en los sistemas políticos de Europa.

En este sentido se pueden extraer tres conclusiones principales. En primer término que, de los resultados de la investigación, se puede extraer que a partir de la modelización realizada, no existe ninguno de los países que adecúe de manera completa su política en materia de información clasificada al sistema ventana o caja fuerte puesto que en la mayoría de los casos (Reino Unido, Francia, Portugal y Alemania) configuran un modelo híbrido con elementos de ambos modelos.

No obstante y como se expuesto en la presentación y en la discusión de resultados, en dos casos (Italia y Holanda) se define un sistema que tiende hacia el modelo ventana, y que por tanto tiene como vocación favorecer el escrutinio público sobre las materias declaradas como secreto puesto que configura un corpus normativo único, facilitan el conocimiento de los organismos de clasificación y definen un sistema de plazos. A sensu contrario, Suecia configura un modelo caja fuerte que se orienta hacia las instituciones ya que a pesar de tener un sistema de plazos, no se concentra la regulación legal, ni es fácilmente identificable el órgano de clasificación.

La segunda conclusión es que tampoco se puede observar una relación entre la calidad de la democracia y la política sobre la información clasificada puesto que como se ha podido constatar en la presentación de resultados el sistema con peores indicadores democráticos, Italia, configura junto con Holanda (que es una democracia plena con alto rendimiento en calidad institucional) los sistemas que se orientan hacia una mejor fiscalización de la información clasificada por parte de la sociedad, siendo sorprendente que un país como Suecia que es, de todos los casos seleccionados, el modelo democrático con mejores resultados en los índices empleados, tiene un modelo de gestión que claramente se orienta hacia la posición de las instituciones frente a la opinión pública.

Finalmente es necesario señalar que este estudio, como consecuencia de las limitaciones a las que muchas veces se ven sometidos este tipo de artículos ofrece resultados de tipo parcial puesto se centra en el diseño del sistema que se podrían completar a partir de una profundización sobre elementos vinculados a la cultura ética de las sociedades, a los sistemas de acceso a la información pública o al diseño institucional de mecanismos de control parlamentario y jurisdiccional que sin duda pueden dar lugar a futuras investigaciones sobre la materia.

Cómo citar este artículo / How to cite this paper

Casal Oubiña, D. (2023). Información Clasificada en Tiempos de Transparencia: un análisis comparado sobre las políticas en materia de secretos oficiales. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 8(1), 51-68. (www.cisdejournal.com)

Referencias

- Alföldi, A. (1934). Die Ausgeltatung des Monarchischen Zeremoniells am Römischen Kaiserhofe. *Römische Mitteilungen* XLIX.
- Antonino de la Cámara, M. (2017). Transparencia y Derecho de Acceso a la Información versus Protección de Datos. *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, 4, 1-20
- Berlogy, J. M. (2001). L'État entre transparence et secret. *Pouvoirs*, 97, 25-32

- Bobbio, N. (1985). La crisis de la democracia y la lección de los clásicos. En N. Bobbio & S. Veca, *Crisis de la Democracia* (pp. 5-25). Cano Bueso, J. (1997). Información Parlamentaria y Secretos Oficiales. *Revista de las Cortes Generales*, 42, 7-34.
- Casal, D. (2021). Control Escrito e Asambleas Legislativas das Comunidades Autónomas. Unha mellora da función parlamentaria?. *Revista Galega de Administración Pública*, 62, 87-117. doi:10.36402/regap.v0i62.4835.
- Cousido González, P. (1995). *Secretos Oficiales*. JM Bosch.
- Díaz, E. (1963). Teoría General del Estado de Derecho. *Revista de Estudios Políticos*, 131, 21-48.
- Diez-Picazo, L. M. (1998). Sobre Secretos Oficiales. *Civitas*.
- Diez Sánchez, J. J. (1999). Razones de Estado y Derecho. Tirant lo Blanc.
- Ellul, J. (1956). *Histoire des Institutions*. PUF.
- García Sanz, F. (2005). Hacia una Cultura de los Servicios de Inteligencia. *Arbor*.
- Giddens, A. (1996). Las Consecuencias Perversas de la Modernidad. *Anthropos*.
- Gómez Reino, E. (1976). El principio de publicidad de la acción del estado y la técnica de los secretos oficiales. *Revista Española de Derecho Administrativo*, 8, 115-136.
- González Monje, A. (2017). Amenazas a la Seguridad y Privacidad: la dificultad del equilibrio perfecto. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 29, 267-294.
- Hungtington, S. (1991). Democracy's Third Wave. *Journal of Democracy*, 26(1), 12-34
- Kant, I. (1795). Hacia la Paz Perpetua: un diseño filosófico. *Alamanda*.
- Kantorowitz, H. (1959). Los Secretos de Estado: un concepto absolutista y sus tardíos orígenes medievales. *Revista de Estudios Políticos*, 104, 37-70.
- Kauser, T. (1949). Der Ursprung der Brischöflichen Insignien und Ehertche. I Krefeld.
- Matey, G.; Guisado, A. (2019). Secretos Oficiales en España: el dilema entre transparencia y seguridad nacional. *Revista de Estudios de Seguridad*, 1, 19-49.
- McLwain, C. H. (1947). *Constitutionalism Ancient and Modern*. Cornell University Press.
- Melero Alonso, E. (2008). El Control Judicial de los Secretos de Estado en España. *Opinión Jurídica*, 7, 15-31.
- Montero Gibert, J. R.; García Morillo, J. (1984). El Control Parlamentario. *Tecnos*.
- Pérez Tornero, J. M. (2005). El Futuro de la Sociedad Digital y los Nuevos Valores de la Educación en Medios. *Revista Científica de Comunicación y Educación*, 25, 247-258.
- Revenga Sánchez, M. (1995). El Imperio de la Política: Seguridad nacional y secreto de estado en el sistema constitucional norteamericano. *Ariel*.
- Sánchez Ferro, S. (2006). El Secreto de Estado. *Centro de Estudios Políticos y Constitucionales*.
- Segrelles, I. (1997). El secreto de estado ilegal: aspectos básicos. *Cuadernos de Política Criminal*, 62, 415-433.
- Sendín Mateos, J. (2020). Secreto de Estado. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 18, 258-273. doi:10.20318/eunomia.2020.5276.
- Soto Lostal, S. (2013). Secretos de estado, nación y poder judicial: un supuesto sobre el control de los actos del Gobierno. *Universidad Pablo de Olavide*.
- Torres Osuna, D.; Juárez, W. (2017). La Digitalización de la Sociabilidad: las redes sociales y las formas de socialización. *RITI Journal*, 5, 66-71.
- Vergottini (1973). Lo "Shadow Cabinet". Saggio comparativo sul rilievo costituzionale dell'opposizione nel regime parlamentare britannico. *Giuffré*.
- Wilson, P. H. (2000). *Absolutism in Central Europe*. Routledge.